

ANEXO I

Organismos autorizados para la concesión del documento de idoneidad técnica europeo

Los organismos autorizados para la concesión del Documento de Idoneidad Técnica Europeo a que se alude en el artículo Primero de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, son:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc).

Serrano Galvache, s/n, 28033 Madrid.

Teléfono: 91 302 04 40.

Fax: 91 302 07 00.

E-mail: director.ietcc@csic.es

Institut de Tecnologia de la Construccio de Catalunya (ITeC).

Wellington, 19, 08018 Barcelona.

Teléfono: 93 309 34 04.

Fax: 93 300 48 52.

E-mail: qualprod@itec.es

ANEXO II

Guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo y marcado CE de productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo

Guía DITE	Producto	Uso previsto	Niveles o clases (Reacción al fuego)	Sistema de evaluación de la conformidad (*) (Decisión Comisión)	Fecha de inicio del período de coexistencia	Fecha final del período de coexistencia y obligatoriedad del marcado CE
N.º 001-6	Anclajes metálicos para hormigón. Sexta parte: Anclajes para aplicaciones no estructurales (para cargas ligeras).	Sistemas constructivos fijados y/o soportados con múltiples anclajes y estructuras de hormigón, elementos tales como falsos techos ligeros e instalaciones.	—	2+ (97/161/CE)	1-8-2004	1-8-2006
N.º 010	Sistemas de cubierta traslúcida autoportante (excepto los de cristal).	Cubiertas y acabados de cubiertas.	—	1/3/4 (98/600/CE)	1-8-2004	1-8-2006
N.º 015	Conectores y placas dentadas, placas clavadas y resistentes a esfuerzos cortantes (Three-dimensional nailing plants).	Productos de madera uso estructural en construcción.	—	2+ (97/638/CE)	1-8-2004	1-8-2007

(*) Sistemas de evaluación de la conformidad:

Sistema 1: Certificación de producto por un organismo de certificación notificado (incluye: ensayo inicial de tipo, auditoría inicial y auditorías complementarias del control de producción en fábrica y certificación del producto).

Sistema+: Es el sistema 1, incluyendo ensayos por sondeos de muestras tomadas en la fábrica o en el mercado o en la obra.

Sistema 2+: Certificación del control de producción en fábrica por un organismo de inspección notificado (incluye auditoría inicial y auditorías periódicas del control de producción en fábrica).

Sistema 2: Certificación inicial del control de producción en fábrica por un organismo de inspección notificado (incluye auditoría inicial del control de producción en fábrica).

Sistema 3: Ensayo inicial de tipo por un laboratorio notificado.

Sistema 4: Declaración del fabricante sin intervención de organismos notificados.

En los sistemas 2, 2+ y 4 el fabricante deberá realizar bajo su responsabilidad los ensayos iniciales de tipo.

En los sistemas 3 y 4 el fabricante deberá tener implantado también un sistema de control de producción en fábrica.

ANEXO III

Organismos notificados para la certificación de conformidad con el Documento de Idoneidad Técnica Europeo

Los organismos autorizados para la evaluación de la conformidad a que se alude en el artículo tercero de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, y las tareas que deben realizar para cada producto, según se indican en el anexo II de esta Resolución, son:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc).

Serrano Galvache, s/n, 28033 Madrid.

Teléfono: 91/302 04 40.

Fax: 91/302 07 00.

E-mail: director.ietcc@csic.es

Institut de Tecnologia de la Construccio de Catalunya (ITeC).

Wellington, 19, 08018 Barcelona.

Teléfono: 93 309 34 04.

Fax: 93 300 48 52.

E-mail: qualprod@itec.es

BANCO DE ESPAÑA**6215**

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 5 de abril de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2058	dólares USA.
1 euro =	126,34	yenes japoneses.
1 euro =	7,4468	coronas danesas.
1 euro =	0,66360	libras esterlinas.
1 euro =	9,1930	coronas suecas.
1 euro =	1,5673	francos suizos.

1 euro =	87,56	coronas islandesas.
1 euro =	8,3735	coronas noruegas.
1 euro =	1,9463	levs búlgaros.
1 euro =	0,58620	libras chipriotas.
1 euro =	32,687	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	248,10	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6497	lats letones.
1 euro =	0,4251	liras maltesas.
1 euro =	4,7007	zlotys polacos.
1 euro =	40,730	leus rumanos.
1 euro =	238,5000	tolares eslovenos.
1 euro =	40,220	coronas eslovacas.
1 euro =	1.586.279	liras turcas.
1 euro =	1,5995	dólares australianos.
1 euro =	1,5842	dólares canadienses.
1 euro =	9,3925	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8513	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0217	dólares de Singapur.
1 euro =	1.378,23	wons surcoreanos.
1 euro =	7,7469	rands sudafricanos.

Madrid, 5 de abril de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

6216

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor del denominado Desierto de las Palmas de Benicasim (Castellón).

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano, favorables a la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, del denominado Desierto de las Palmas de Benicasim (Castellón).

Considerando lo que dispone el artículo 27 de la Ley de 11 de junio de 1998, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano,

Esta Dirección General, en lo que es materia de su competencia, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, a favor del denominado Desierto de las Palmas de Benicasim (Castellón).

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, en los anexos que se adjuntan a la presente resolución se determinan los valores del bien que justifican su declaración, se describe para su perfecta identificación, se delimita su entorno de protección, así como se fijan las normas de protección.

Tercero.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.2 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Benicasim y hacerles saber que, de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley, la incoación del presente expediente determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales, quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas.

No obstante, la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que manifiestamente no perjudican los valores del bien, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieren de realizarse inaplazablemente.

Quinto.—Que en cumplimiento de lo que dispone en el artículo 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y al Registro de la Propiedad con el mismo fin.

Sexto.—Que la presente resolución con sus anexos se publique en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 8 de marzo de 2004.—El Director general, David Serra Cervera.

ANEXO I

Datos sobre el bien objeto de la declaración

I. Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación:

a) Principal.

Desierto de Las Palmas.

b) Secundaria.

Monasterio de los Padres Carmelitas del Desierto de Las Palmas.

Convento Carmelita del Desierto de las Palmas.

2. Localización:

a) Comunidad Autónoma.—Comunidad Valenciana.

b) Provincia.—Castellón.

c) Municipio.—Benicasim.

3. Delimitación:

Justificación de la delimitación:

Se han incluido dentro de la delimitación todas las propiedades del antiguo convento de los Padres Carmelitas, que coinciden con las vertientes de todos los montes que les rodeaban. Englobando todas las edificaciones que lo componen, antigua portería y parte de murallas, convento nuevo, ruinas del convento antiguo, ermitas, antros, calvarios, etc. De esta forma queda protegido el entorno paisajístico del convento. Aproximadamente ocupa una superficie de 320 Has.

Definición literal de la delimitación:

Origen: Punto A, en la intersección entre los términos municipales de Cabanes, La Pobra Tornesa y Benicasim.

Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Desde el origen la delimitación discurre en dirección noreste por el límite del término municipal de Cabanes, a su vez linde norte de las parcelas 3-a, 4-a y b pertenecientes al polígono n.º 2 hasta el camino particular, girando por este último hacia el sudoeste y continuando hacia el oeste por un pequeño tramo de la carretera del Desierto de Las Palmas, incluyéndolos. La línea deja la carretera para continuar incorporando la parcela n.º 1 del polígono 3 hasta su intersección con la carretera del Desierto de las Palmas, cruzándola, para continuar hacia el sur por los lindes de las parcelas 31, 30 y 27 pertenecientes al mismo polígono; vuelve a cruzar la carretera y prosigue por los lindes sur de las parcelas 5-d, 5-a, y 2-a pertenecientes al polígono n.º 2 hasta su intersección con la línea que delimita el término municipal de la Pobra Tornesa con el de Benicasim recorriéndolo en dirección norte hasta el punto de origen.

4. Descripción y datos histórico-artísticos:

(Basada en el Catálogo de Bienes Inmuebles del Convento Carmelita del Desierto de las Palmas, de G. Ribes y A. Pascual. Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia).

La elección de este lugar privilegiado de las estribaciones del macizo del Maestrazgo, integrante del Sistema Ibérico, como lugar de asentamiento de uno de los «Desiertos» de la Orden del Carmen ha dado lugar a uno de los más bellos e interesantes, además de único, conjunto histórico de carácter religioso de la Comunidad Valenciana.

Los Desiertos eran lugares deshabitados e idóneos para los carmelitas, que pretendían volver al carisma original de la Orden, la vida cenobítica acompañada de un espíritu eremítico renovado por la Contrarreforma.

Así mismo se ubica en un enclave representativo de una flora y fauna mediterránea, que ha sido declarado como Paraje Natural por el Gobierno Valenciano, y de una arquitectura religiosa de gran austeridad pero de